



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500007491



Bogotá, 03/01/2018

Señor
Representante Legal
INVERSIONES COLOMBAINAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS
CARRERA 15 No 71-75 TORRE 18 APARTAMENTO 2C UNIDAD SAN JUAN
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71891 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

720

891

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 71891 22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26708 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 8301428647

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26708 del 5 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15326392 del 10 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por CORREO ELECTRONICO el 12 de julio de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600560382 del 25 de julio de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificación expedida por INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S. al señor Oscar Javier Amaya Flores.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26708 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 8301428647.

- b) Certificación expedida por INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S. a la señora Sandra Patricia Amaya Flores.
- c) Fotocopia ampliada del carné del señor Oscar Javier Amaya Flores.
- d) Fotocopia ampliada del carné de la señora Sandra Patricia Amaya Flores.
- e) Descargos al comparendo No. 15326392.
- f) Certificado de existencia y representación legal.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Se oficie a la policía metropolitana de tránsito y transporte con el fin de conocer la fecha de notificación del comparendo.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326392 del 10 de abril de 2016.
- 6.2 Certificación expedida por INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S. a la señora Sandra Patricia Amaya Flores.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26708 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 8301428647.

- 6.3 Fotocopia ampliada del carné del señor Oscar Javier Amaya Flores.
- 6.4 Fotocopia ampliada del carné de la señora Sandra Patricia Amaya Flores.
- 6.5 Descargos al comparendo No. 15326392.
- 6.6 Certificado de existencia y representación legal.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda. Ahora bien, con referencia a la notificación del Informe Único de Infracciones de Transporte, se cree pertinente hacer las siguientes aclaraciones sobre el mismo.

El decreto 3366 de 2003 modificado por el decreto 1079 de 2015, establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor reza en su artículo 51 acerca del procedimiento para imponer sanciones:

"(...) ARTÍCULO 51.- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.- De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

- 1. *Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- 2. *Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*
- 3. *Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26708 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 8301428647.

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo (...) "

Al hacer un análisis jurídico de lo contenido en la anterior norma podemos hacer las siguientes acotaciones:

Como primera medida tenemos que este procedimiento está regulado por una normatividad especial, por lo cual éste es el que se debe aplicar cuando se trate de la imposición de sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor.

Si se mira lo mencionado en el numeral 1 Ibídem se puede inferir que el momento oportuno para notificar a la investigada es después que esta delegada tenga conocimiento de los hechos producto de investigación es mediante la resolución motivada de apertura de investigación, en donde se relacionan las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso, específicamente en este caso la prueba es el Informe único de Infracciones de Transporte. Es así como debemos concluir que es en la resolución de apertura de la investigación donde se notifica a la investigada la comisión de unos supuestos hechos a investigar y las pruebas que se pretenden hacer valer, por lo tanto, queda totalmente sustentado la diferencia sustancial que existe entre el comparendo y el IUIT y su forma de notificación.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15326392 del 10 de abril de 2016.
2. Certificación expedida por INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S. a la señora Sandra Patricia Amaya Flores.
3. Fotocopia ampliada del carné del señor Oscar Javier Amaya Flores.
4. Fotocopia ampliada del carné de la señora Sandra Patricia Amaya Flores.
5. Descargos al comparendo No. 15326392.
6. Certificado de existencia y representación legal.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26708 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 8301428647.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 8301428647, ubicada en la Carrera 15 No. 71 75 Torre 18 Apto 2C Unidad San Juan, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, y en la dirección Carrera 13 No. 13 24 Of. 526 Barrio La Capuchina en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

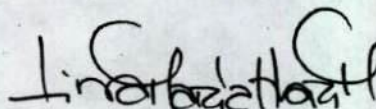
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S., identificada con NIT. 8301428647, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

7 1 8 9 1

22 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Diana Escobar - abogada contratista *Diana Escobar*
Revisó: Marisol Loaiza- abogada contratista *Marisol Loaiza*
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvarez M. *Carlos Andres Alvarez M.*

22/11/2017

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS
Sigla	ICOLTES SAS
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0029770112
Identificación	NIT 830142864 - 7
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	20120316
Fecha de Vigencia	20620216
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1032869532.00
Utilidad/Perdida Neta	12458967.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4922 - Transporte mixto

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	Carrera 15 No. 71 75 Torre 18 Apto 2C Unidad San Juan
Teléfono Comercial	3114891018
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	Carrera 13 No. 13 24 Of. 526 Barrio La Capuchina
Teléfono Fiscal	2847937
Correo Electrónico	gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		SENDEROS TOURS	BOGOTA	Establecimiento				
			Página 1 de 1					

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

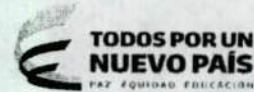
Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión carlosalvarez



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501721841



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S.
CARRERA 13 No. 13 - 24 OFICINA 526 BARRIO LA CAPUCHINA
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71891 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



REMITENTE
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.062917-9
Código Postal 05 8000 111 210
Línea Nacional 01 8000 111 210

REMITENTE
NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL
Envío: RN883433879CO
Código Postal: 111311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.

REMITENTE
NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL
INVERSIÓNES COLOMBIANAS DE
TRANSPORTES ESPECIAL Y DE
DIRECCIÓN: CARRETERA 15 No. 71-75
TORRE 18 APARTAMENTO 2C
UNIDAD SAN JUAN
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

REMITENTE
Departamento: BOLIVAR
Código Postal: 130002669
Fecha Pre-Admisión:
04/01/2018 15:44:11
HORA
Min. Transporte Lic. de carga D00200
del 00/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

